

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210004600**

Subsanada en oportunidad encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de Responsabilidad Civil promovida por DIAGNE SOFIA SEÑA CANTILLO en nombre propio y de sus menores hijos GABRIELA GUTIERREZ SEÑA, TOMAS GUTIERREZ SEÑA; NIUBAL SEÑA CANTILLO; VALENTINA CANTILLO y PLUTARCO SEÑA contra *i.* GABRIEL FERNANDO CUBILLOS VALENCIA, *ii.* HERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA, *iii.* IOVAN ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMUDIO, *iv.* LA FONT SAS, y *v.* CLÍNICA COLOMBIANA DE OBESIDAD Y METABOLISMO SAS.

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num. 3° del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP, a la parte demandada.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, en el documento pdf denominado Solicitud Medida Cautelar, préstese caución por la suma de \$266.340.900,00, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería a la profesional en derecho ANGELA MARIA ESCOBAR USME, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a050049e12a602b459a95bfc79534ca1b4bd55d05c6c8953b1d195f2c5d037**

Documento generado en 06/04/2021 08:19:57 AM